

EXP. 2290/2010-C1

**GUADALAJARA, JALISCO. 07
SIETE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS
MIL QUINCE.- - - - -**

V I S T O S Para resolver el nuevo Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **2290/2010-C1**, que promueve la *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, JALISCO**, ello en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 1219/2014, misma que emite el Cuarto Tribunal Colegiado en materia del trabajo del tercer circuito el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 24 de marzo del año 2010 dos mil diez, la *********, por conducto de sus apoderados especiales compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN** en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, hasta antes de la fecha del despido injustificado del que dice fue objeto, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 06 seis de mayo del año 2010 dos mil diez, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores

EXP. 2290/2010-C1

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Con fecha 04 de junio del año 2010 dos mil diez, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra.- - - - -

III.- El día 02 dos de septiembre del año 2010 dos mil diez, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial a la misma, y a la parte demandada, se le tuvo dando contestación a la demanda, **en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas** se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de prueba que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.-----

IV.- Por auto de fecha 24 de enero del año 2011 dos mil once, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada las ofrecidas la Demandada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 05 de julio del año 2013, se

EXP. 2290/2010-C1

pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, hecho lo anterior con fecha 30 de junio del año 2015 dos mil quince, la autoridad de alzada concedió el amparo y la protección de la justicia para el efecto de condenar a la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** al reconocimiento y validez del nombramiento definitivo que le fue otorgado a la accionante en la plaza permanente, de Secretario de Juzgado, en la Dirección de Coordinación General de Juzgados dependiente de la Sindicatura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así mismo, se **CONDENA** a la reinstalación en términos de ese nombramiento definitivo, se **CONDENA** al pago de salarios caídos: aguinaldo, prima vacacional y ayuda a transporte por la cantidad de *****pesos quincenales; despensa por la cantidad de***** pesos mensuales; se **CONDENA** al pago de cuotas ante el instituto de Pensiones del Estado y las correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generen desde la fecha del despido, hasta que se cumplimente el laudo, así mismo para que respecto del pago de prestaciones secundarias, precise que las condenas consistentes en pago de salarios retenidos, aguinaldo, prima vacacional, pago de cuotas ante el instituto de Pensiones del Estado e instituto mexicano del seguro social corresponden al periodo, por lo tanto y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, es que el día de hoy se procede al cumplimiento de la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa, de la siguiente manera:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - - - -

H E C H O S:

1.- *Con fecha 16 de Enero del año 2008, nuestra representada inicio a laborar para la demandada Municipio de Zapopan, con el nombramiento de Asesor de Regidor, adscrito a la sala de Regidores, con numero de empleado 21523, cargo que desempeño hasta el día 15 de Diciembre de 2009, ya que a día 16 de Diciembre de ese mismo año se le otorgo el nombramiento de Secretario de Juzgado, adscrito a la Coordinación General de Juzgados Municipales. Nombramiento que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Zapopan, al aprobarse las reformas y adiciones al reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco derivadas de la aprobación de la plantilla de personal para el año 2009 y publicadas en la Gaceta Municipal de echa 05 de Febrero en*

EXP. 2290/2010-C1

Avenida Laureles numero 2115 de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

2.- Así las cosas, nuestra representada***** inicio sus labores correspondientes al cargo de Secretario de Juzgado adscrito a la Coordinación General de Juzgados dependiente de la Sindicatura el día 16 de Diciembre del año 2009. En donde se desempeñó con nombramiento definitivo, con numero de empleado 21523, de la Partida Presupuestal 020550300 103 1, con una Jornada de trabajo por guardias de doce horas, por cuarenta y ocho horas de descanso, con un sueldo mensual a la fecha del despido injustificado de ***** hasta el día de su despido injustificado que fue precisamente el día 27 veintisiete de enero del año 2010 dos mil diez.

3.- Cabe señalar que, con fecha 14 de enero del año en curso, nuestra representada acudió a cobrar el pago de la primera quincena del mes de enero del año en curso, a las oficinas de la Coordinación General de los Juzgados Municipales, ubicados en ***** y encontrándose en ese mismo domicilio en la oficina del área administrativa de los Juzgados Municipales, la*****; jefe de Departamento Administrativo, le indico a nuestra representada, que saliera de la oficina y esperara hasta que le llamaran, razón por la que espero junto con sus compañeros de guardia los ***** en los pasillos de ingreso de los juzgados Municipales, aproximadamente hasta las 20:00 horas de ese mismo día. Cuando se les indico que pasaran a hablar con el coordinador General de Juzgados Municipales ***** primeramente los que tenían nombramiento de Secretario, por lo que nuestra representada entro en la oficina junto con los ***** en ese momento el Coordinador les manifestó: “ya he consultado su relación laboral en la sindicatura y se acordó que firmen su renuncia y al mismo tiempo un contrato por un mes, de otra forma no se les dará su cheque y tendremos que prescindir de sus servicios...” sorprendidos de lo que estaba informando, se negaron a firmar las renunciaciones y salieron de su oficina. Aproximadamente 20 veinte minutos más tarde de la fecha antes señalada, y encontrándose

EXP. 2290/2010-C1

nuestra representada con el ***** , este recibió una llamada este recibió una llamada del ***** ***** , Director Jurídico de Juzgados Municipales, quien le dijo "... lo que les señalo el ***** , no aplica par ustedes, así que preséntense a su guardia el día de mañana en horario normal, avise a sus compañeros de guardia..." Así las cosas, al día siguiente y estando de guardia en los Juzgados Municipales, se les informo que probablemente el cheque así que el cheque se les pagaría el siguiente viernes en nomina complementaria a mas tardar la quincena de enero.

4.- Es el caso que nuestra representada se estuvo presentando a trabajar en su horario normal, realizando las actividades concernientes a su cargo, sin embargo el día 27 veintisiete de enero del año en curso (2010), recibió una llamada, de la Secretaria del Coordinador General de los Juzgados Municipales, quien le comunico que el ***** , quería hablar con ella, antes de las 18:30 horas, a lo que respondió que su guardia iniciaba a las 21:00 horas y pregunto si lo podía ver a esa hora, ya que se encontraba en su domicilio y en razón de la distancia no alcanzaría a llegar, una vez que consulto con el Coordinador, le indico que podía llegar a las 19:00 horas Ya que estando nuestra representada en las oficinas de los juzgados Municipales, ubicados en la ***** , Jalisco. siendo las 19:30 diecinueve treinta horas del mismo día 27 de enero del año 2010, le recibió el Director Jurídico de Juzgados Municipales LIC. ***** , quien le condujo a su oficina (la cual se encuentra dentro de los propios Juzgados Municipales), lugar donde le dijo: "Lic. por instrucciones del ***** , le solicito firme su renuncia al nombramiento definitivo que tiene y le ofrecemos que firme un nuevo contrato por un mes..." Ante lo cual le manifestó nuestra representada que no era su deseo hacerlo que su guardia comenzaba a las 21:00 horas, entonces le dijo: "...ya no Licenciada, me da mucha pena no va a ser posible, le voy a pedir que se retire, pero antes pase por favor con la ***** a la oficina del Coordinador, ya que desde este momento

EXP. 2290/2010-C1

esta usted despedida..." Entonces nuestra representada acudió a la oficina del Coordinador, donde se encontraba la Jefa del Administrativo, *****, quien puso frente a ella varios documentos, al parecer un contrato y una renuncia, solicitándole y diciéndole; "... Licenciada firme su renuncia al nombramiento definitivo y el contrato por un mes, de otro modo no pudo liberarle sus cheques..." a lo cual negó rotundamente, y sin más la *****, también le manifestó nuestra representada, que estaba despedida a partir de ese momento pidiéndole se retirara, Lo anterior ocurrió ante las personas que en su momento serán ofrecidas como testigos

5.- Nuestra representada, siempre cumplió cabalmente con las actividades que tenía encomendadas, obedeciendo a sus superiores y respetando el horario y jornada de trabajo, por lo que el despido del que fue objeto es a todas luces completamente injustificado, en virtud de que no hubo causa alguna que implicara alguna sanción, así como nunca se le instauró procedimiento administrativo y por consiguiente nunca se le otorgó el derecho de audiencia y defensa que marca la ley, tampoco se dictó acuerdo o resolución debidamente fundada y motivada que diera como resultado la terminación de la relación laboral. En virtud de lo anterior, acudimos ante este H. Tribunal a efecto de solicitar que una vez seguido el juicio respectivo, en su oportunidad se dicte laudo condenado a la entidad pública demandada al pago de la indemnización correspondiente, así como al pago de las demás prestaciones reclamadas en la presente demanda.

REALIDAD DE LO HECHOS.

1.- Con el carácter de servidor Público supernumerario y mediante documento denominado Movimientos de Personal con efectos a partir del día 16 de Julio del año 2008, la actora de este Juicio aceptó prestar sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan en el cargo de Asesor de Regidor con adscripción a la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional Zapopan Jalisco.

EXP. 2290/2010-C1

II.- Con fecha 01 de Abril del año 2009 la empleada acepto el nombramiento de Asesor de Regidor con categoría de supernumerario por tiempo determinado adscrito a la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco con categoría de Supernumerario por tiempo determinado, habiendo suscrito el correspondiente nombramiento con fecha de termino o vencimiento de los efectos del mismo 31 de diciembre del año 2009, En ese documento se estableció un salario mensual nominal de *****que era precisamente la cantidad que a últimas fechas perciba por concepto de salario más ***** mensuales de ayuda de despensa.

Luego, durante el tiempo en la que la actora prestó sus servicios al Ayuntamiento demandado, lo hizo en una jornada de labores de 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana y con descanso semanal los días sábados y domingos. El nombramiento y el puesto que del mismo se desprende, el actor lo desempeño hasta el día en que feneció el término para la cual fue otorgado.

Es evidente que el nombramiento que acepto el accionante, tienen el carácter de temporal, de acuerdo a lo que disponen los artículos 6, 16 Fracción IV y su conclusión a termino se encuentra contemplada por fracción III del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios más aun porque el nombramiento que le fue otorgado, tiene el carácter de supernumerario por tiempo determinado.

III.- En las condiciones relatadas, el 31 de Diciembre de 2009 dejo de surtir efectos el nombramiento otorgado a la actora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando con ello concluido el contrato de la actora con el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.

IV.- Con fecha 31 de Diciembre del año 2009, y siendo aproximadamente las 15:00 horas,

EXP. 2290/2010-C1

la actora del juicio se hizo presente en las Oficinas de Sindicatura del Ayuntamiento demandado que se localiza en la planta alta la presidencia Municipal, con domicilio en Avenida Hidalgo numero 151 Colonia Centro de Zapopan Jalisco y al encontrarse específicamente en el Área de Sindicatura le dijo a la ***** quien actualmente tiene el cargo de Sindico del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, que ese día ya había terminado su nombramiento pero que ya tenía otro trabajo con mejores condiciones de salario y horario y que por tanto ya no trabajaría para el Ayuntamiento de Zapopan, que le pedía le pagara alguna gratificación a lo que la señalada ***** le respondió que en ese momento ella no podía tomar ninguna decisión a lo que entonces la actora respondió evidentemente molesta que regresaría después. Acto continuo se retiro del lugar de los hechos y no regreso jamás.

IV.- Sin que implique reconocimiento de los falsos hechos que la actora inventa en su demanda, debe decirse que en el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco solamente labora una persona con el nombra de *****

VI.- Por otra parte, el día 27 de Enero del año 2010 los ***** asistieron en compañía de otras personas a una junta de integración que se verifico en las oficinas de Sindicatura del Ayuntamiento Demandado que se localizan en la planta alta de la Presidencia Municipal, con domicilio en ***** , junta que dio inicio a las 19:00 horas y termino 20:00 horas.

VII.- De la realidad de los hechos expuesta con anterioridad, indudablemente se desprende que la actora no fue cesada ni despedida en forma alguna del empleo que desempeñaba para el H. Ayuntamiento demandado, ni existió hecho alguno imputable a alguno de sus funcionarios con representación patronal que implicara cese, sino que, por el contrario, el 31 de Diciembre de 2009 concluyeron los efectos del nombramiento de Asesor de Regidor adscrito a la

EXP. 2290/2010-C1

Sala de Regidores con carácter de Supernumerario por tiempo determinado establecidos el 01 de abril de 2009, y que, además como se le ha expuesto, no sostuvo la entrevista que inventa en su demanda.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- 1.- **CONFESIONAL.-** a cargo del LIC. *****.
- 2.- **CONFESIONAL.-** a cargo del LIC. *****.
- 3.- **CONFESIONAL.-** a cargo del LIC. *****.
- 4.- **CONFESIONAL.-**
- 5.- **TESTIMONIAL.-** Consiste en la declaración de los Testigos cuyos nombres son:
 - a.- **LIC. *****.-**
 - b.- **LIC. *****.-**
- 6.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en 01 un documento, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A LA PLAZA PERMANENTE ACORDE ALA PARTIDA PRESUPUESTAL VACANTE.
- 7.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en 05 cinco recibos de pago originales expedidos por el H. Ayuntamiento de Zapopan Jal.
- 8.- **INSPECCIÓN OCULAR.-**

"DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 FRACC. I DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE OTORGA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A LA PLAZA PERMANENTE ACORDE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL VACANTE.

INSPECCIÓN PRUEBA DE. SI SE OFRECE RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN TIENE A OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO, DEBE ADMITIRSE Y OTORGÁRSELE EL VALOR PROBATORIO QUE LE CORRESPONDA.
- 9.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**
- 10.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

P R U E B A S:

- 1.- **CONFESIONAL.-** La que hago consistir en el resultado del pliego de posiciones que de manera personalísima deberá absolver la actora de este juicio *****.
- 2.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de *****.
- 3.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de

EXP. 2290/2010-C1

*****.
 *****.
 *****.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en 2 (DOS) Movimiento de Personal con la fecha de inicio de personal y término.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en 16 (dieciséis) recibos de pago de salario.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que lleve a cabo esta autoridad.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que hago consistir en la totalidad de las actuaciones practicadas en el presente juicio.

IV.- Ahora bien, previo a fijar **LA LITIS** del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias, resulta preponderante entrar al estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda esencialmente en el hecho, de que dice que se encuentra prescrito todo reclamo que exceda de un año, ya que en todo caso las acciones se encuentran prescritas por todo el tiempo que exceda al último año inmediato anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir del 24 de marzo del año 2009 al 24 de marzo del año 2010 dos mil diez, y para tal efecto resulta necesario analizar lo dispuesto por el numeral 105 de la ley de la materia mismo que a la letra dice:

**“CAPITULO IV
 DE LAS PRESCRIPCIONES**

Artículo 105.- *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...*-----

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, resulta procedente, motivo por el cual resulta procedente la excepción de prescripción

EXP. 2290/2010-C1

que hace valer la demandada; lo que se establece para los efectos legales conducentes. - - - - -

V.- Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón a la actora ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada la **Reinstalación** en el puesto que se desempeñaba, aduciendo despido injustificado el día 27 de enero del año 2010 dos mil diez, sin que existiera motivo alguno que justificara dicho despido según el dicho de la actora; por su parte la demandada refiere genéricamente que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que la actora contaba con un nombramiento por tiempo determinado y que al vencer dicho nombramiento el **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, no existió despido injustificado, sino que lo que aconteció fue la terminación de tiempo por el que fue contratada por la demandada y que por ende, no tiene acción para reclamar la Reinstalación en el puesto que reclama. Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 fracción V en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **corresponde a la patronal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, acreditar la conclusión de la relación de trabajo en los términos en que lo expone.

Sin embargo y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo que hoy nos ocupa, se **CONDENA** a la entidad pública

EXP. 2290/2010-C1

demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** al reconocimiento y validez del nombramiento definitivo que le fue otorgado a la accionante en la plaza permanente, de Secretario de Juzgado, en la Dirección de Coordinación General de Juzgados dependiente de la Sindicatura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así mismo, se **CONDENA** a la **REINSTALACIÓN** en términos de ese nombramiento definitivo, se **CONDENA** al pago de **salarios caídos**: aguinaldo, prima vacacional y ayuda a transporte por la cantidad de ***** pesos quincenales; despensa por la cantidad de ***** pesos mensuales; se **CONDENA** al pago de cuotas ante el instituto de Pensiones del Estado y las correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social , que se generen desde la fecha del despido 27 de enero del año 2010, hasta que se cumplimente el laudo.-----

Ahora bien, la parte actora, reclama el pago de **salarios retenidos** por lo que ve del 01 al 27 de enero del año 2010 dos mil diez, **así como el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, cuotas ante pensiones del Estado y cuotas al seguro social, ayuda a despensa y transporte**. Al respecto la hoy demandada adujo que no procede el pago de dichas prestaciones en virtud de que siempre le fueron cubiertas todas las prestaciones que hoy reclama, y una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas por la entidad demandada, no se advierte pago alguno por dichos concepto, por lo tanto lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a que realice el pago y entere las aportaciones correspondientes por las

EXP. 2290/2010-C1

citadas prestaciones por el periodo del 01 al 27 de enero del año 2010 dos mil diez lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Respecto al pago del **BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO**. Una vez que son analizadas las presentes actuaciones las que como ya se ha dicho adquieren valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ésta Autoridad considera que resulta totalmente improcedente la acción ejercitada por la actora por lo que respecta a dicha prestación y por consecuencia a la condena de la misma, toda vez que la misma no reúne los requisitos esenciales de procedencia para efectos de obtener una resolución favorable, sustentándose en que la actora no precisa en su escrito inicial de demanda circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes a la prestación que reclama ni como se origina su derecho para efectos de recibir el Bono que reclama, aunado a que no acreditó en el procedimiento tener derecho al mismo ó que dicho Bono le fuera cubierto por la demandada, al corresponder a la actora la carga probatoria por ser una prestación de carácter extralegal, por lo cual suponiendo sin conceder que se llegará a condenar a la demandada al pago de ellos, se violarían en su perjuicio las garantías de audiencia y de defensa al no haber estado en aptitud de poder plantear su contestación y defensa al respecto, lo que traería en consecuencia una violación al estado de derecho en perjuicio de la parte reo; por otra parte debe decirse que éste Tribunal arriba a la conclusión de que le asiste la razón a la parte demandada, ya que la prestación antes referida que reclama la actora resulta del

EXP. 2290/2010-C1

todo improcedente, ya que dichas prestación no se encuentra contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que son puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado, motivos y razonamientos por los cuales al resultar improcedente la acción puesta en ejercicio por la actora respecto del Bono que reclama, motivo por el cual deberá absolverse a la entidad pública demandada, al pago de ésta prestación, cobrando aplicación por analogía la siguiente Jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Julio de 2002, Tesis: VI.2o.T. J/4, Página: 1171, bajo el rubro:

PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO. *Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad,*

EXP. 2290/2010-C1

debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 9/2001. Luis Sánchez Téllez. 28 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Amparo directo 157/2001. Francisco Javier Gamboa Vázquez. 18 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Carlos Humberto Reynua Longoria.

Amparo directo 175/2001. Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. 25 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Quesada Sánchez. Secretario: Lorenzo Ponce Martínez.

Amparo directo 395/2001. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. 5 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Edna Claudia Rueda Ávalos.

Amparo directo 37/2002. Virginia Salgado Solar. 20 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Ponce Martínez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Véase: Tesis VII.2a. J/38 en la página 1185 de esta misma publicación.

Así como la diversa visible en la Instancia: Cuarta Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Época: 7A.- Volumen: 205-216.- Parte: Quinta.- Página: 58.-, bajo el rubro:

RUBRO: TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- TEXTO: La supletoriedad que

EXP. 2290/2010-C1

señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la Ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.-----

*PRECEDENTES: -----
Amparo directo 4628/83. Felipe de Jesús Salinas Treviño. 19 de mayo de 1986. 5 votos. Ponente: José Martínez Delgado.-
Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda. Volumen 61, pág. 61. Amparo directo 4307/73. Fausto López de Cárdenas Fernández. 10 de enero de 1974. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*-----

NOTA: Esta tesis también aparece en: Informe de 1986, Cuarta Sala, pág. 50.

Por último, la hoy demandada, **reclama el pago de vacaciones, 10 días por el periodo de invierno 2009**, al respecto la demandada adujo que le fue cubierta dicha prestación, correspondiendo así la carga de la prueba a la entidad demandada en términos de lo dispuesto por el numeral 784 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, y una vez que fueron analizadas las probanzas respectivas, a juicio de los que hoy resolvemos, no se acredita el debito procesal por lo tanto se **CONDENA** a la demandada a que realice el pago de vacaciones por 10 días del año 2009 a favor de la actora, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 40 y 136 de la ley de la materia.

Ahora bien, se asienta que para cuantificar las cantidades a las que fue

EXP. 2290/2010-C1

condenada la entidad pública demandada, se deberá de tomar como base la cantidad de *****, lo anterior es así toda vez que fue el salario quincenal reconocido por las partes.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Actora *****, acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, no justificó sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

SEGUNDA.- se **CONDENA** a la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** al reconocimiento y validez del nombramiento definitivo que le fue otorgado a la accionante en la plaza permanente, de Secretario de Juzgado, en la Dirección de Coordinación General de Juzgados dependiente de la Sindicatura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así mismo, se **CONDENA** a la **REINSTALACIÓN** en términos de ese nombramiento definitivo, se **CONDENA** al pago de **salarios caídos**: aguinaldo, prima vacacional y ayuda a

EXP. 2290/2010-C1

transporte por la cantidad de ***** pesos quincenales; despensa por la cantidad de ***** pesos mensuales; se **CONDENA** al pago de cuotas ante el instituto de Pensiones del Estado y las correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social , que se generen desde la fecha del despido 27 de enero del año 2010, hasta que se cumplimente el laudo, **Se CONDENA** a la demandada a que realice el pago de salarios retenidos por lo que ve **del 01 al 27 de enero del año 2010 dos mil diez**, así como el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, cuotas ante pensiones del Estado y cuotas al seguro social, ayuda a despensa y transporte, de igual forma se **CONDENA** a la demandada a que realice el pago de vacaciones por 10 días del año 2009 a favor de la actora, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 40 y 136 de la ley de la materia, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA:- SE ABSUELVE a la entidad demandada Del pago del bono que reclama por el periodo que dure la tramitación del presente juicio y las que se sigan generando, en virtud de que dichas prestaciones son accesorias a la suerte principal por lo tanto, se reitera que se absuelve a la demandada de realizar pago alguno a favor de la actora por dichos conceptos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA,**

EXP. 2290/2010-C1

MAGISTRADO, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO**, Secretario proyectista ***** , ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

